



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **MARIA EDILMA PAVAS PÉREZ** en contra de **ADELFA SISQUIARCO GARCÍA⁽¹⁾**, **ALBA MARIA SISQUIARCO DE DÍAZ⁽²⁾**, **BEATRIZ ELENA SISQUIARCO GARCÍA⁽³⁾** y **GLORIA AMPARO SISQUIARCO GARCÍA⁽⁴⁾** como herederos determinados de la fallecida TERESA DE JESÚS SISQUIARCO DE DÍAZ, así mismo en contra de **ESTER SOLINA DÍAZ ARIAS⁽⁵⁾** como heredera determinada del fallecido BALTAZAR DÍAZ ARIAS, y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS⁽⁶⁾** de TERESA DE JESÚS SISQUIARCO DE DÍAZ y BALTAZAR DÍAZ ARIAS; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 del CPTSS y en el Decreto 806 de 2020, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- De conformidad con lo expresado en el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS, informar cual es el domicilio de la demandada Alba Sisquiarco, pues si bien se mencionó su dirección, no se hizo relación al domicilio.
- 2- En acatamiento del numeral 7 del mismo artículo, aclarar los hechos 1º, 4º y 5º, en el sentido de detallar como se prestaba el servicio para los demandados y para la señora MARTA ISABEL LÓPEZ DE ÁLVAREZ de manera conjunta; expresando días, horarios y labores realizadas con cada uno de los empleadores, para el cumplimiento de los compromisos adquiridos. Además, para que ponga de presente si la señora MARTA ISABEL LÓPEZ DE ALVAREZ tenía o no algún tipo de relación con los empleadores hoy fallecidos.
- 3- Con base en el mismo numeral anterior, aclarar y explicar a qué se hace relación con el término "receso" en el hecho 6 de la demanda.
- 4- En atención de los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS, aclarar el hecho 9 de la demanda, en el sentido de expresar si se trata de un hecho

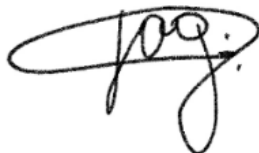
o una pretensión; además para que informe por qué se hace relación a aportes hasta el año 2006, si se asegura que la relación laboral tuvo vigencia hasta el año 2021, y en la historia laboral solo aparecen aportes hasta el año 2006.

De igual manera, en ese mismo término, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe el lugar (dirección y domicilio) en el cual prestaba el servicio la demandante al momento de la terminación de la relación laboral.

Adicionalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 4º del anterior artículo, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de remisión del mismo por medio electrónico a la demandada.

Por último, se informa a la parte actora que la medida cautelar solicitada será resuelta en el auto admisorio de la demanda, una vez se cumplan con los anteriores requisitos.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 009 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 14 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33ee9c10e43cc7e88447da42219eb345abc1613bb336cce2e3420545c7eab46**

Documento generado en 10/02/2022 08:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>